



República de Colombia

Página 1 N°

SEO140706048



SFC650414354

1737

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 58 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1737
MIL SETECIENTOS TREINTA Y Siete
DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156 / 96
MATRICULA INMOBILIARIA:
UBICACIÓN DEL PREDIO: 50S-40502667
MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C. URBANO (X) RURAL (-)
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
DESCRIPCIÓN Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS DOS (502) INTERIOR DOCE (12), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 4 - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CINCUENTA Y DOS SUR (52 SUR) NÚMERO NOVENTA Y SIETE - TREINTA Y SEIS (97-36) (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO ----- ACTO JURÍDICO ----- VALOR ACTO

07180000 ----- CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA ----- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----- No. DE IDENTIFICACIÓN

BLANCA FLOR MORENO ----- C.C. No. 20.781.087

SANDRA PATRICIA BARBOSA MORENO ----- C.C. No. 52.874.413

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), el suscrito

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO NOTARIO, CINCUENTA Y OCHO (58)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., da fe de que las declaraciones que contiene la presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan:

Comparecieron: **BLANCA FLOR MORENO**, colombiana, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 20.781.087 expedida en Venecia, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y **SANDRA PATRICIA BARBOSA MORENO**, colombiana, mayor de edad,

WXN80X5W2KVS90TG

0HZD3DZUR4F4LRKE

1/2021 29/04/2022

residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.874.413 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil Soltera sin Unión marital de hecho, quienes obran en nombre propio y manifestaron:

PRIMERO: Que las comparecientes **BLANCA FLOR MORENO** y **SANDRA PATRICIA BARBOSA MORENO**, adquirieron siendo de estado civil Solteras sin unión marital de hecho, respectivamente, por compra hecha a **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, mediante escritura pública número seis mil doscientos ochenta y cuatro (6284) de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría veintinueve (29) del círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40502667**, el siguiente bien inmueble:

APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS DOS (502) INTERIOR DOCE (12), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 4 - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CINCUENTA Y DOS SUR (52 SUR) NÚMERO NOVENTA Y SIETE - TREINTA Y SEIS (97-36) (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., cuyos linderos, área y demás especificaciones se encuentran en el oficio antes mencionado.

A este inmueble, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40502667** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, D.C.

SEGUNDO: Que, en la mencionada escritura pública de adquisición, las señoras **BLANCA FLOR MORENO** y **SANDRA PATRICIA BARBOSA MORENO**, constituyeron **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a favor suyo, de su cónyuge o compañero(a) permanente y de sus hijos menores actuales y de los que llegaren a tener.

TERCERO: Que la compareciente **BLANCA FLOR MORENO**, procreo dos (2) hijos de nombres **PETER GIOVANNI BARBOSA MORENO** y **SANDRA PATRICIA BARBOSA MORENO**, quienes en la actualidad son mayores de edad, como lo acreditan con las copias auténticas de los registros civiles de nacimiento, que se protocolizan con la presente escritura y que no tienen otros hijos menores de edad ni mayores y que fuera de estos no ha tenido más hijos, y que tampoco los ha adoptado. Y **SANDRA PATRICIA BARBOSA MORENO**, manifiesta que no tiene hijos menores de edad ni mayores, ni legítimos o por reconocer y que tampoco los ha adoptado.

CUARTO: Que las comparecientes **BLANCA FLOR MORENO** y **SANDRA PATRICIA BARBOSA MORENO**, manifiestan que no tienen bienes ni deudas ni obligaciones pendientes ni contraídas, ni tienen herederos ni legados ni legados pendientes ni contraídos.



República de Colombia

Página 3

1737

SEO240709447



BARBOSA MORENO, en su calidad de propietarias y únicas beneficiarias, mediante el presente instrumento y teniendo en cuenta el artículo veintinueve (29) de la Ley setenta (70) de mil novecientos treinta y uno (1931) y con el fin de que el(s) bien(es) vuelva al estado común CANCELAN el citado patrimonio y lo declara(n) libre del citado gravamen.

QUINTO: Que por estar facultado(a) por la Ley, solicita(n) al señor Registrador de Instrumentos Pùblicos se sirva cancelar dicho gravamen y su correspondiente anotación en el número de matrícula 50S-40502667

NOTA: El Notario advirtió sobre los preceptos establecidos en el Art. 93 del Decreto 960 de 1970, Art. 44 del Decreto 2148 de 1983 y Artículo 91 del Decreto Ley 19 del 10 de Enero de 2012, modificado por el decreto 53 del 13 de enero de 2012.

PROTECCIÓN DE DATOS Los datos personales aquí aportados por las partes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaría, para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el almacenamiento y uso. Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al Notario autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos, han advertido de la formalidad de registrar este instrumento público dentro del término de dos (2) meses siguientes a partir de la fecha de la firma de la presente escritura pública, ya que de no ser así, deberán otorgar nueva escritura, de conformidad con el Artículo 32 del Decreto 1250 de 1970. Además han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la Notaría y a sus funcionarios

7/2021

29/04/2022

20MHDSF1NSKEUYPUV
9YPGJ7LDDY8FIBTU

SFC350414355
BEPPTP

7/2021

dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: SEO440709946 - SEO240709947 - SEO040709948.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS ----- \$66.200.00
RESOLUCIÓN 00755 DE 26 DE ENERO DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ----- \$7.150.00
FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO ----- \$7.150.00
IVA ----- \$33.136.00

Blanca flor moreno

BLANCA FLOR MORENO.

C.C. 20781087

DIR: Cra 64 n/55 A sur 67

TEL 3014192160

ESTADO CIVIL: Soltera sin unión marital

ACTIVIDAD ECONOMICA: in dependiente de hecho

CORREO ELECTRONICO:

